

Legal Alert

Decreto-Ley Orgánica de Urgencia
Económica de Gestión de Riesgos y
Desastres

(Comparativo de Reformas) -
Septiembre 2023



Transforma tu tecnología. Transforma tu negocio.
EY Ecuador puede ayudarte con las dos. #InnovandoConEY



Building a better
working world

Reformas al Código de Comercio



Transforma tu tecnología. Transforma tu negocio.
EY Ecuador puede ayudarte con las dos. #InnovandoConEY



Building a better
working world

Reformas al Código de Comercio

Texto Anterior	Reforma
<p>Sección II del Capítulo Primero del Título Décimo del Libro Quito</p> <p>DE LA PREnda AGRÍCOLA E INDUSTRIAL</p>	<p>Sección II del Capítulo Primero del Título Décimo del Libro Quito</p> <p>DE LA PREnda AGRÍCOLA, ACUÍCULA E INDUSTRIAL</p>
<p>Art. 638. - Cuando en esta sección se usa la palabra "muebles", se entiende a los bienes sobre los cuales es factible realizar prenda agrícola.</p>	<p>Art. 638. - Cuando en esta sección se usa la palabra "muebles", se entiende a los bienes sobre los cuales es factible realizar prenda agrícola o prenda acuícola.</p>
	<p>Art. 639.1. - Los titulares de concesiones de zonas de playa y bahía para dedicarse a la actividad acuícola así como los titulares de concesiones de espacios marinos para dedicarse a la acuicultura marina y los titulares de autorizaciones para dedicarse a la actividad acuícola en tierras altas de propiedad privada, son propietarios de los organismos acuáticos que cultiven, consecuentemente, con el fin de asegurar el cumplimiento de una o varias obligaciones presentes. pasadas o por contraerse en el futuro, podrán gravarlos y constituir sobre dichos organismos acuáticos prenda acuícola de conformidad con las disposiciones que al respecto constan en el presente Código.</p>
<p>Art. 643.- Todo contrato de prenda agrícola o de prenda industrial debe constar por escrito. Puede otorgarse por escritura pública, o por documento privado legalmente reconocido. Se inscribirá en los registros especiales correspondientes que se llevarán por el registrador de la propiedad o registrador mercantil en cada cantón, y que se denominarán registro de prenda agrícola, y registro de prenda industrial, según corresponda. El registrador certificará el registro del contrato inscribiendo la respectiva nota en el propio documento. Se hará constar en el registro una lista de los muebles empeñados de manera individualizada.</p>	<p>Art. 643.- Todo contrato de prenda agrícola, prenda acuícola o de prenda industrial debe constar por escrito. Puede otorgarse por escritura pública, o por documento privado legalmente reconocido. Se inscribirán los contratos de prenda agrícola y prenda industrial acuícola en los registros especiales correspondientes que se llevarán por el registrador de la propiedad o registrador mercantil en cada cantón, y que se denominarán registro de prenda agrícola, y registro de prenda industrial, según corresponda. El registrador certificará el registro del contrato inscribiendo la respectiva nota en el propio documento. Se hará constar en el registro una lista de los muebles empeñados de manera individualizada.</p>

Texto Anterior	Reforma
<p>Si éstos estuvieren en diferentes cantones, se registrará el contrato en todos ellos.</p>	<p>Continuación del Art. 643:</p> <p>Si éstos estuvieren en diferentes cantones, se registrará el contrato en todos ellos.</p>
<p>Los contratos de prenda agrícola o de prenda industrial no surtirán efecto entre las partes, ni respecto de terceros, sino desde la fecha del registro.</p>	<p>Los contratos de prenda agrícola o de prenda industrial no surtirán efecto entre las partes, ni respecto de terceros, sino desde la fecha del registro.</p>
<p>Art. 645. - El traspaso del crédito conlleva el del derecho de prenda agrícola o industrial. En el documento que contenga el contrato de prenda, que se entregará al nuevo acreedor, se hará constar la transferencia, su fecha y el nombre del cesionario, con la firma del acreedor cedente.</p>	<p>Art. 645. - El traspaso del crédito conlleva el del derecho de prenda agrícola, prenda acuícola o industrial. En el documento que contenga el contrato de prenda, que se entregará al nuevo acreedor, se hará constar la transferencia, su fecha y el nombre del cesionario, con la firma del acreedor cedente.</p>
<p>Pero no surtirá efecto respecto del deudor, ni de terceros, sino en virtud de la notificación al deudor, que se hará en la forma prescrita por la ley. Si el crédito fuere de menor cuantía, la notificación se hará por el juez respectivo.</p>	<p>Pero no surtirá efecto respecto del deudor, ni de terceros, sino en virtud de la notificación al deudor, que se hará en la forma prescrita por la ley. Si el crédito fuere de menor cuantía, la notificación se hará por el juez respectivo.</p>
<p>Cada transferencia se registrará en el registro de prenda agrícola o de prenda industrial del cantón correspondiente, según el caso, y el registrador escribirá en el mismo documento del contrato, frente a la cesión, la nota de haber sido ésta registrada.</p>	<p>Cada transferencia se registrará en el registro de prenda agrícola o de prenda industrial del cantón correspondiente o en el Registro Público Acuícola, según el caso, y el registrador escribirá en el mismo documento del contrato, frente a la cesión, la nota de haber sido ésta registrada.</p>
<p>Art. 652. - Los objetos empeñados no podrán removverse del lugar en que se efectúa la explotación agrícola o industrial, sin el consentimiento del acreedor. Exceptúense los animales, carros, vagones, automóviles u otros objetos semejantes, que pueden removverse temporalmente con propósitos relacionados con las labores de la finca o establecimiento industrial. La policía impedirá la remoción no autorizada de tales objetos, si lo requiere el acreedor.</p>	<p>Art. 652. - Los objetos empeñados no podrán removverse del lugar en que se efectúa la explotación agrícola, acuícola o industrial, sin el consentimiento del acreedor. Exceptúense los animales, carros, vagones, automóviles u otros objetos semejantes, que pueden removverse temporalmente con propósitos relacionados con las labores de la finca o establecimiento industrial. La policía impedirá la remoción no autorizada de tales objetos, si lo requiere el acreedor.</p>

Reformas al Código Orgánico Administrativo



Transforma tu tecnología. Transforma tu negocio.
EY Ecuador puede ayudarte con las dos. #InnovandoConEY



Building a better
working world

Reformas al Código Orgánico Administrativo

Texto Anterior	Reforma
	<p>Art. 180.1. - Decomiso administrativo especial. - Es la medida cautelar administrativa de carácter preventivo. por la cual todo bien, maquinaria, equipo, insumos y vehículos, que, en el marco de operativos en contra de la minería ilegal, sea ubicado o encontrado en los espacios intervenidos, pasará a ser gestionado por la autoridad administrativa que participa del operativo y/o la autoridad nacional de riesgos, bajo su sola decisión. El decomiso administrativo especial podrá luego culminar en traslado definitivo de la propiedad del bien o equipo, una vez concluido el procedimiento administrativo de decomiso, que se inicie con el fin de garantizar el derecho al debido proceso. El reglamento general de aplicación a la Ley de Minería desarrollará el respectivo procedimiento.</p>
	<p>Art. 180.2. - Aplicación del decomiso administrativo especial, como medida cautelar de carácter preventivo. - Los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que sean encontrados u ubicados en el marco de operativos en contra de la minería ilegal, sobre los que se aplique la medida cautelar preventiva de decomiso administrativo especial. por decisión de la autoridad administrativa que participó del operativo, puede utilizarlos de forma inmediata en procesos de remediación ambiental o prevención de riesgos; para lo cual, bastará con el solo levantamiento de sus características y detalles. Para identificación posterior y para la consecuente investigación del delito o delitos que aplicaren, la ficha de las características y detalles del bien, con la respectiva denuncia, deberán ser entregadas a la Fiscalía General del Estado para el ejercicio de la competencia que, a esta entidad, le corresponde. El decomiso administrativo especial, no requiere la autorización de ninguna autoridad judicial, pero requiere el debido control y cuidado del poder público, de tal forma que se garantice el derecho a la legítima propiedad, el que podrá ser reclamado a través del procedimiento que estará determinado en el reglamento a la Ley.</p>

Reformas a la Ley de Minería



Transforma tu tecnología. Transforma tu negocio.
EY Ecuador puede ayudarte con las dos. #InnovandoConEY



Building a better
working world

Reformas a la Ley de Minería

Texto Anterior	Reforma
<p>Art. 57.- Sanciones a la actividad minera ilegal.- La actividad minera ilegal ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupos de personas, nacionales o extranjeras, sin contar con los títulos, autorizaciones, permisos o licencias, será sancionada conforme las prescripciones de este artículo, sin perjuicio de las aplicables en los ámbitos ambiental, tributario o penal, a las que hubiere lugar.</p> <p>Los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en actividades ilegales o no autorizadas de explotación, beneficio o procesamiento, fundición, refinación y comercialización clandestina de sustancias minerales, serán objeto de: decomiso especial, incautación, inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización, según el caso, que ejecute la Agencia de Regulación y Control Minero contando con la colaboración de la Policía Nacional y subsidiariamente de las Fuerzas Armadas. Quienes se reputen autores de dichas actividades o propietarios de tales bienes, serán sancionados por la mencionada Agencia, con multa de doscientas a quinientas remuneraciones básicas unificadas dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del pago de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, así como de la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades afectadas.</p>	<p>Art. 57.- El riesgo de desastres ocasionado por actividades de minería ilegal. - La actividad minera ilegal ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupos de personas, nacionales o extranjeras, sin contar con los títulos, autorizaciones, permisos o licencias, está considerada como una actividad que atenta a la seguridad integral del país, de forma general; y aporta para generar condiciones de riesgos de desastres de origen antrópico de forma particular, entre otras actividades propias de las economías criminales.</p> <p>Los medios físicos que utiliza la actividad de minería ilegal, como insumos químicos potencialmente tóxicos: maquinaria pesada para apertura de trochas, para minar lechos de ríos, material explosivo, entre otros; por ser latentes medios que ocasionan y aportan a generar riesgos y consecuencias ambientales negativas, en precautela del cuidado de la naturaleza, de las comunidades habitadas en las áreas de influencia de los puntos que se identifiquen como propensos a actividades de minería ilegal; y en defensa de la soberanía alimentaria, podrán ser objeto del decomiso administrativo especial, de acuerdo a lo ordenado en el Código Orgánico Administrativo.</p>

Texto Anterior	Reforma
<p>Las multas a las que se refiere la presente Ley, serán pagadas a la Agencia de Regulación y Control Minero, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la Resolución cause efecto. Si el infractor sancionado administrativamente no cumpliera con la obligación de pago, dicha Agencia, efectuará el cobro en ejercicio de la jurisdicción coactiva atribuida en la presente Ley. Las multas recaudadas por la Agencia de Regulación y Control Minero, serán destinadas al cumplimiento de los fines inherentes a su competencia.</p> <p>Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiones, serán consideradas como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo.</p> <p>Los procedimientos que hagan efectivas estas medidas, constarán en el Reglamento General de esta Ley.</p>	<p><i>Continuación del Art. 57:</i></p>

Texto Anterior	Reforma
	<p><i>Continuación del Art. 57.1:</i></p> <p>No obstante, los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en actividades ilegales o no autorizadas de explotación, beneficio o procesamiento, fundición, refinación y comercialización clandestina de sustancias minerales, serán objeto de decomiso administrativo especial de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo; o de incautación, inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización, según el caso, medidas estas que deberán ser ejecutadas por la Agencia de Regulación y Control Minero contando con la colaboración de la Policía Nacional y subsidiariamente de las Fuerzas Armadas: la entidad rectora de la gestión de riesgos, por prevención de riesgos de desastres, podrá intervenir en dichas medidas.</p>
	<p>Art. 57.2.- Sanción pecuniaria por ocasionar riesgo de desastres por actividades de minería ilegal.- Quienes se reputen autores de dichas actividades o propietarios de los bienes, equipos e insumos inmersos en actividades de minería ilegal, serán sancionados por la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales no Renovables, con multa de doscientas a quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, la que se aplicará dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del pago de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, así como de la obligación de restauración de los ecosistemas y del pago de la indemnización que corresponda, a las personas y comunidades afectadas.</p> <p>Las multas a las que se refiere la presente Ley serán pagadas a la Agencia de Regulación y Control Minero, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la Resolución cause efecto. Si el infractor sancionado administrativamente no cumpliera con la obligación de pago, dicha Agencia, efectuará el cobro en ejercicio de la jurisdicción coactiva que se le concede en la presente Ley.</p>

Contactos EY Ecuador - Tax



Javier Salazar C.

Country Managing Partner
Javier.Salazar@ec.ey.com



Carlos Cazar

ITTS Partner
Carlos.Cazar@ec.ey.com



Alexis Carrera

Transfer Pricing Partner
Alexis.Carrera@ec.ey.com



Fernanda Checa

BTA Executive Director
Fernanda.Checa@ec.ey.com



Alex Suárez

GCR Partner
Alex.Suarez@ec.ey.com



Eduardo Góngora

ITTS Senior Manager
Eduardo.Gongora@ec.ey.com

©2023 EYGM Limited.
Todos los derechos reservados.

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.